



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

## RESOLUCIÓN No. 007 de 2021 (24 DE DICIEMBRE DE 2021)

Por la cual se imponen unas sanciones

### EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL 2021

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4250 del 5 de noviembre de 2021, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- Investigación disciplinaria contra el jugador ANDUVER ZAMBRANO, inscrito en el club ATLÉTICO DORADA, por la presunta infracción de los arts. 63 literal G), 64 literal B), 98 del CDU FCF, en el partido disputado entre ATLÉTICO y DORADA ULTRAHUILCA en la ciudad de Puerto Boyacá, el 10 de diciembre de 2021, correspondiente a la 6ª fecha del campeonato.**

En el informe del árbitro designado para el partido disputado entre ATLÉTICO DORADA y ULTRAHUILCA el pasado 10 de diciembre de 2021 en la ciudad de Puerto Boyacá, correspondiente a la 6ª fecha de la Liga BetPlay Futsal 2021 se informa lo siguiente:

*“(…) El jugador Zambrano Delgado Anduver E #11 Atl. Dorada luego de ser expulsado aparece en la tribuna y desde allí lanza una bolsa de agua contra el banco de suplentes del equipo adversario y los insulta diciendo (pirobos, mal paridos, hijos de puta) esta acción genera un conato de pelea. Este jugador al ser expulsado insulta al árbitro #1 diciendo (pita bien, perro hijo de puta).”*

Así las cosas, mediante Resolución No. 006 del 16 de diciembre de 2021 se le corrió traslado al jugador ANDUVER ZAMBRANO del informe arbitral respectivo, a fin de que se pronunciara al respecto. Sin embargo, vencido el término otorgado para tal efecto, el deportista no realizó pronunciamiento alguno.

En virtud de lo anterior, es necesario traer a colación los arts. 63-G, 64-B y 98 del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

**Artículo 63. Conducta incorrecta frente a los adversarios u otras personas que no sean oficiales de partido.**

1. Incluyendo la suspensión automática, toda persona que incurra en las siguientes conductas será sancionada con:

(...)

g) Suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas y multa de veinte (20) a treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la infracción por emplear lenguaje ofensivo, grosero u obsceno o gestos de la misma naturaleza contra los jugadores rivales u otras personas que no sean



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

oficiales de partido.

(...)

**Artículo 64. Conducta incorrecta frente a los oficiales de partido.**

Incluyendo la suspensión automática, toda persona que incurra en las siguientes conductas será sancionada con:

(...)

b) Suspensión de tres (3) a seis (6) fechas y multa de tres (3) a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes si el irrespeto fuere mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones.

(...)

**Artículo 98. Incitación a la hostilidad o a la violencia.**

1. Un jugador u oficial que incite públicamente a la violencia u hostilidad será sancionado con suspensión de uno (1) a tres (3) años para ejercer todo tipo de actividades deportivas y administrativas relacionadas con el fútbol y una multa de cincuenta (50) a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la infracción.

2. En casos graves, especialmente si la incitación se realiza a través de medios de comunicación de masas (como prensa, radio o televisión) o durante el día del partido en el estadio o sus inmediaciones, la cuantía de la multa será como mínimo de setenta (70) a (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la infracción.

3. La reincidencia, será sancionada con la suspensión de toda actividad deportiva y administrativa relacionada con el fútbol por un periodo de cinco (5) años.

4. Como excepción a la norma general sobre combinación de sanciones, esta clase de sanciones no puede combinarse con otras.

Teniendo en cuenta las normas anteriormente citadas, es claro que el jugador ANDUVER ZAMBRANO incurrió en la infracción de varias normas del CDU FCF, pues empleó lenguaje ofensivo en contra de los jugadores rivales, así como profirió injurias en contra del árbitro #1, incitando de esta manera a la violencia y a la hostilidad. Así las cosas, este Comité deberá observar lo dispuesto en el CDU FCF respecto al concurso de infracciones, el cual está regulado de la siguiente manera:

**Artículo 49. Concurso de infracciones.** Cuando por la comisión de una o más infracciones, una persona fuese acreedora a la imposición de multas diversas, el órgano disciplinario competente le impondrá la prevista para la infracción más grave, sin perjuicio de que pueda incrementarse analizando las circunstancias concurrentes, si bien, tal incremento no podrá superar la mitad del máximo de la cuantía prevista para tal infracción de mayor gravedad.

Idéntica regla se aplicará cuando por la comisión de una o más infracciones una persona hubiese incurrido en faltas para las que se prevén sanciones con una duración de la misma naturaleza (dos o más suspensiones por partidos; dos o más clausuras de estadio, etc.)

Así las cosas, este Comité debe imponer al señor ANDUVER ZAMBRANO la sanción contenida para la infracción más grave, de aquellas contenidas en los artículos 63-G, 64-B y 98 del CDU FCF. Por consiguiente, dicha infracción es la dispuesta en el art. 98, correspondiente a la incitación a la violencia y a la hostilidad. Vale recalcar que la conducta del deportista se enmarca en esta norma, pues públicamente, desde la tribuna del estadio, lanzó objetos y profirió dichos groseros e injuriosos en contra de los integrantes del equipo rival, situación que derivó en un *“conato de pelea”*, tal y como informó el árbitro del partido.

Por lo tanto, el jugador ANDUVER ZAMBRANO será sancionado con suspensión para ejercer cualquier actividad deportiva y/o administrativa relacionada con el fútbol por un término de un (1)



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

año, de conformidad con lo antes expuesto.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y el de apelación.

**Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el preparador físico JAIRO MAIGUEL, inscrito en el club ATLÉTICO DORADA, por la presunta infracción de los arts. 63 literal G) y 98 del CDU FCF, en el partido disputado entre ATLÉTICO y DORADA ULTRAHUILCA en la ciudad de Puerto Boyacá, el 10 de diciembre de 2021, correspondiente a la 6ª fecha del campeonato.**

En el informe del árbitro designado para el partido disputado entre ATLÉTICO DORADA y ULTRAHUILCA el pasado 10 de diciembre de 2021 en la ciudad de Puerto Boyacá, correspondiente a la 6ª fecha de la Liga BetPlay Futsal 2021 se informa lo siguiente:

*“El señor Maiguel Rivas Jairo D. preparador físico estando en la tribuna insulta y reta a pelear a los integrantes del equipo adversario (vengan o salgan pues mal paridos, locas, hijos de puta o afuera nos cascamos)”.*

A la anterior situación se suma que mediante Resolución No. 005 del 7 de diciembre de 2021, el señor JAIRO MAIGUEL fue sancionado con tres (3) fechas de suspensión por irrespetar a un oficial de partido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 64-B del CDU FCF.

En vista de lo anterior, mediante Resolución No. 006 del 16 de diciembre de 2021 se le corrió traslado al señor JAIRO MAIGUEL del informe arbitral respectivo, a fin de que se pronunciara al respecto. Sin embargo, vencido el término otorgado para tal efecto, el preparador físico no realizó pronunciamiento alguno.

En virtud de lo anterior, es necesario traer a colación los arts. 63-G y 98 del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

**Artículo 63. Conducta incorrecta frente a los adversarios u otras personas que no sean oficiales de partido.**

1. Incluyendo la suspensión automática, toda persona que incurra en las siguientes conductas será sancionada con:

(...)

g) Suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas y multa de veinte (20) a treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la infracción por emplear lenguaje ofensivo, grosero u obsceno o gestos de la misma naturaleza contra los jugadores rivales u otras personas que no sean oficiales de partido.

(...)

**Artículo 98. Incitación a la hostilidad o a la violencia.**

1. Un jugador u oficial que incite públicamente a la violencia u hostilidad será sancionado con suspensión de uno (1) a tres (3) años para ejercer todo tipo de actividades deportivas y administrativas relacionadas con el fútbol y una multa de cincuenta (50) a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la infracción.

2. En casos graves, especialmente si la incitación se realiza a través de medios de comunicación de masas (como prensa, radio o televisión) o durante el día del partido en el estadio o sus inmediaciones, la cuantía de la multa será como mínimo de setenta (70) a (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la infracción.



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

3. La reincidencia, será sancionada con la suspensión de toda actividad deportiva y administrativa relacionada con el fútbol por un periodo de cinco (5) años.
4. Como excepción a la norma general sobre combinación de sanciones, esta clase de sanciones no puede combinarse con otras.

Teniendo en cuenta las normas anteriormente citadas, es claro que el señor JAIRO MAIGUEL incurrió en la infracción de las precitadas normas del CDU FCF, pues empleó lenguaje ofensivo en contra de los integrantes del equipo adversario, así como incitó a la violencia y a la hostilidad, pues sus dichos invitaban a los jugadores rivales a pelear. Así las cosas, este Comité deberá observar lo dispuesto en el CDU FCF respecto al concurso de infracciones, el cual está regulado de la siguiente manera:

**Artículo 49. Concurso de infracciones.** Cuando por la comisión de una o más infracciones, una persona fuese acreedora a la imposición de multas diversas, el órgano disciplinario competente le impondrá la prevista para la infracción más grave, sin perjuicio de que pueda incrementarse analizando las circunstancias concurrentes, si bien, tal incremento no podrá superar la mitad del máximo de la cuantía prevista para tal infracción de mayor gravedad.

Idéntica regla se aplicará cuando por la comisión de una o más infracciones una persona hubiese incurrido en faltas para las que se prevén sanciones con una duración de la misma naturaleza (dos o más suspensiones por partidos; dos o más clausuras de estadio, etc.)

Así las cosas, este Comité debe imponer al señor JAIRO MAIGUEL la sanción contenida para la infracción más grave, de aquellas contenidas en los artículos 63-G y 98 del CDU FCF. Por consiguiente, dicha infracción es la dispuesta en el art. 98, correspondiente a la incitación a la violencia y a la hostilidad. Vale recalcar que la conducta del preparador físico se enmarca en esta norma, pues públicamente, desde la tribuna del estadio, estando cumpliendo una sanción de suspensión, insultó y agredió a los integrantes del equipo rival, incitándolos abiertamente a la violencia.

Por lo tanto, el señor JAIRO MAIGUEL será sancionado con suspensión para ejercer cualquier actividad deportiva y/o administrativa relacionada con el fútbol por un término de un (1) año, y se le impondrá una multa de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La multa será reducida en un 25%, de conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Reglamento de la Liga BetPlay Futsal 2021.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y el de apelación.

**Artículo 3.- Investigación disciplinaria en contra de ATLÉTICO DORADA por la presunta infracción del art. 43 del Reglamento del Campeonato Liga Betplay Futsal 2021 y los arts. 78-F y 79-B del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ULTRAHUILCA en la ciudad de Puerto Boyacá, el 10 de diciembre de 2021, correspondiente a la 6° fecha del campeonato.**

El árbitro del partido disputado entre ATLÉTICO DORADA y ULTRAHUILCA el pasado 10 de diciembre de 2021, correspondiente a la 6° fecha de la Liga BetPlay Futsal 2021, explicó en su informe la siguiente situación:



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

*"(...) Camerino sin duchas ni servicio de lavamanos".*

En vista de lo anterior, mediante Resolución No. 006 del 16 de diciembre de 2021 se le corrió traslado al club ATLÉTICO DORADA del informe arbitral respectivo, a fin de que se pronunciara al respecto.

Sin embargo, vencido el término antes mencionado, ATLÉTICO DORADA no remitió escrito alguno a este Comité.

En virtud de lo anterior, tras evidenciarse que ATLÉTICO DORADA presentó un escenario deportivo que no se encontraba en óptimas condiciones, y no remitió pronunciamiento alguno a este Comité sobre la materia, el club será sancionado por la vulneración del artículo 43 del Reglamento del Campeonato Liga BetPlay Futsal 2021 y los artículos 78-F y 79-B del CDU FCF, motivo por el cual se le impondrá una amonestación pública de conformidad con el artículo 15 del CDU FCF.

Este Comité invita a ATLÉTICO DORADA a atender a los requerimientos y traslados que se le realicen, no sólo para ejercer los derechos y garantías procesales que le asisten, sino también en respeto al Comité Disciplinario, a la competencia y a los equipos que la integran.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

**Artículo 4.- Denuncia presentada por INTER CARTAGENA en contra del club REAL ANTIOQUIA, por la presunta infracción del art. 25 del Reglamento de la Liga BetPlay Futsal 2021 y el art. 78-F del CDU FCF, en el partido disputado en la ciudad de Medellín, el 17 de diciembre de 2021, correspondiente a los cuartos de final del campeonato.**

El 20 de diciembre de 2021, el presidente de INTER CARTAGENA remitió a este Comité denuncia de fecha 19 de diciembre del mismo año, la cual guarda relación con el partido disputado entre dicho club y REAL ANTIOQUIA el día 17 de diciembre de 2021 en la ciudad de Medellín, correspondiente a los cuartos de final de la Liga BetPlay Futsal 2021.

Sobre el particular, INTER CARTAGENA solicita que se declare como perdedor del partido a REAL ANTIOQUIA, y en su lugar se concedan los tres puntos al denunciante, de acuerdo a los siguientes argumentos:

- REAL ANTIOQUIA incumplió el art. 25 del Reglamento de la Liga BetPlay Futsal 2021, al haberse presentado al partido disputado contra INTER CARTAGENA con ocho (8) jugadores.
- A su turno, REAL ANTIOQUIA inscribió en planilla de juego a un jugador que no se encontraba debidamente uniformado.

Sumado a lo anterior, el informe arbitral informó lo siguiente:

*"(...) Además, el equipo Real Antioquia se presentó con su indumentaria adecuada. Pero dado que el equipo visitante no portaba más uniformes, y siendo similar al de los guardametas locales, se agotaron*





# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

*todos los recursos permitiendo por transmisión (WIN) dejar jugar a los porteros con un buso de diferente color.*

*El equipo Real Antioquia inscribió en planilla 10 jugadores y se presentaron sólo ocho (8) jugadores en la superficie de juego a participar”.*

En virtud de lo anterior, este Comité considera pertinente correr traslado a REAL ANTIOQUIA, por un término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que se pronuncie frente a la denuncia presentada por INTER CARTAGENA en su contra.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra el club ATLÉTICO SANTANDER, por la presunta infracción del art. 61 del Reglamento de la Liga BetPlay Futsal 2021 y el art. 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra ICSIN F.C. en la ciudad de Yumbo, el 18 de diciembre de 2021, correspondiente a los cuartos de final del campeonato.**

En el informe rendido por el árbitro del partido disputado entre ATLÉTICO SANTANDER e ICSIN F.C., se informó lo siguiente:

*“El equipo club Atlético Santander se presentó en la superficie de juego con 2 integrantes de cuerpo técnico, cuando el reglamento de competición estipula que son mínimo tres”.*

Al respecto, este Comité encontró que el art 61 del Reglamento de la Liga BetPlay Futsal 2021 consagra lo siguiente:

*Artículo 61º.- En cada PLANILLA DE JUEGO diseñada para la LIGA BETPLAY FUTSAL 2021, los equipos podrán inscribir MÍNIMO hasta DIEZ (10) jugadores, cinco (5) inicialistas y cinco (5) sustitutos, y MÁXIMO hasta DOCE (12) jugadores, asimismo MÍNIMO tres (3) miembros del Cuerpo Técnico y Máximo seis (6) (un solo miembro por cada rol). Los miembros del Cuerpo Técnico autorizados para el campeonato son: Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Kinesiólogo, Médico y el Delegado.*

*Es de obligatorio cumplimiento para cada club el llevar un profesional de la salud en cada partido.*

En virtud de la norma antes citada, es evidente que ATLÉTICO SANTANDER incumplió el art. 61 del Reglamento del Campeonato, pues en dicha norma se consagra expresamente que deben presentarse MÍNIMO tres (3) miembros de cuerpo técnico en planilla de juego, y tanto en el informe del árbitro, como en la propia planilla aportada por ATLÉTICO SANTANDER, se evidencia que se inscribieron en planilla de juego únicamente dos (2) miembros de cuerpo técnico.

Por consiguiente, este Comité sancionará a ATLÉTICO SANTANDER con una amonestación pública, por el incumplimiento del art. 61 del Reglamento de la Liga BetPlay Futsal 2021, y la consecuente vulneración del art.78-F del Código Disciplinario Único de la FCF, e invita a ATLÉTICO SANTANDER y a todos los clubes participantes en la Liga BetPlay Futsal 2021 a cumplir todas las disposiciones del Reglamento del Campeonato, particularmente lo relacionado con la inscripción de jugadores y miembros de cuerpo técnico en planilla de juego para todos y cada uno de los partidos de la competición.



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

**Artículo 6.- Investigación disciplinaria contra ALIANZA TOLIMA por infringir los arts. 27, 43 y 94 del Reglamento del Campeonato Liga BetPlay Futsal 2021 y los artículos 78-F y 79-B del CDU FCF, en el partido disputado contra ICSIN F.C. en la ciudad de Ibagué, Tolima, el 28 de noviembre de 2021, correspondiente a la 4º fecha del campeonato.**

El informe del árbitro designado para el partido disputado entre ALIANZA TOLIMA e ICSIN F.C. el pasado 28 de noviembre de 2021 en la ciudad de Ibagué, Tolima, correspondiente a la 4º fecha de la Liga BetPlay Futsal 2021 consagra lo siguiente:

*“Las instalaciones no tenían camerinos ni para árbitros ni para jugadores. El terreno de juego se encontraba con malas condiciones (...) el equipo ALIANZA TOLIMA sólo presentó (2) dos balones en óptimas condiciones”*

Por otro lado, el comisario del partido puso de presente en su informe lo siguiente:

*“El Local presentó solamente 2 balones. El terreno de juego en malas condiciones. No hubo camerinos. Retraso de 25 minutos en el inicio del partido porque los arcos no contaban con mallas”.*

En mérito de lo expuesto, este Comité concedió traslado al club ALIANZA TOLIMA, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 004 de 2012, teniendo en consideración lo establecido en los arts. 47 literal a) y 48 del CDU FCF.

En ese sentido, ALIANZA TOLIMA presentó memorial suscrito por su representante legal el día 7 de diciembre de 2021, dentro del término concedido, en los siguientes términos:

- El informe del árbitro es exagerado y carece de fundamento, pues en las pruebas de video que se adjuntan se demuestra que el escenario en el que ALIANZA TOLIMA disputó el encuentro si cuenta con las condiciones necesarias para disputar cualquier partido de la Liga BetPlay Futsal 2021.
- Particularmente, el Coliseo Enrique Triana Castilla de la ciudad de Ibagué cuenta con infraestructura para más de 6.000 espectadores, maderamen nuevo, y en el cual se han disputado otras competencias de futsal nacionales e internacionales. El escenario además cuenta con tres camerinos, con sus respectivas duchas y baños, para los equipos y para los árbitros de los partidos.
- Respecto a lo informado acerca de las mallas, las mallas instaladas eran demasiado delgadas y ALIANZA TOLIMA decidió reforzarlas con otro juego de mallas más grueso, previo aviso al comisario del partido.
- Respecto a los balones, uno de los tres balones presentados por el club se pinchó durante los calentamientos. Se presentó un balón de marca distinta a Goly que no fue aceptado por los jueces, con lo cual se solucionó el impase con la solicitud de un balón al equipo contrario.



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

Sobre el particular, este Comité considera lo siguiente:

- En primera medida, si bien ALIANZA TOLIMA remite una serie de videos en las que se evidencia lo que al parecer es el interior del Coliseo Enrique Triana Castilla de la ciudad de Ibagué, lo cierto es que este Comité no tiene la posibilidad de corroborar que efectivamente el escenario filmado en el material videográfico haya sido el mismo en el que se disputó el partido.
- Dicho lo anterior, las pruebas remitidas por ALIANZA TOLIMA no tienen la potencialidad de desvirtuar la presunción de veracidad del informe del árbitro y del informe del comisario, principalmente porque se trata de videos que no se puede constatar que fueron tomados el día del partido. En ese sentido, tanto el árbitro como el comisario consignaron en sus informes el mal estado del campo de juego para el día 28 de noviembre de 2021, con lo cual ALIANZA TOLIMA debió acreditar que en ese preciso día el escenario se encontraba en óptimas condiciones.
- En ese sentido, ni los argumentos presentados por ALIANZA TOLIMA ni las pruebas presentadas logran desvirtuar lo informado por el árbitro y el comisario del partido.
- Por otro lado, ALIANZA TOLIMA alega haber presentado tres (3) balones, de los cuales uno tuvo un inconveniente. Así las cosas, el propio ALIANZA TOLIMA corrobora la infracción a los arts. 27 y 94 del Reglamento del Campeonato, pues en este se exige la presentación de cuatro (4) balones por parte del club local.

En virtud de lo anterior, este Comité no tiene duda en afirmar que ALIANZA TOLIMA infringió lo dispuesto en los arts. 27, 43 y 94 del Reglamento del Campeonato Liga BetPlay Futsal 2021 y los artículos 78-F y 79-B del CDU FCF. Preliminarmente, el club sería meritorio de una amonestación pública, de conformidad con la jurisprudencia de este Comité. Sin embargo, este caso se trata de una reincidencia, pues ALIANZA TOLIMA fue sancionado por la misma conducta mediante el art. 3 de la Resolución No. 004 de 2021, motivo por el cual este Comité le impondrá la sanción de cinco (5) salarios mínimos, reducidos al 50% de conformidad con lo establecido en el art. 73 del Reglamento del Campeonato.

Frente a la presente decisión procede el recurso de reposición.

**Artículo 7.- Investigación disciplinaria en contra de REAL CUNDINAMARCA por la presunta infracción del art. 43 del Reglamento del Campeonato Liga Betplay Futsal 2021 y los arts. 78-F y 79-B del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra CLUB SAETA en la ciudad de Sylvania, Cundinamarca, el 6 de diciembre de 2021, correspondiente a la 5° fecha del campeonato.**

El comisario del partido disputado entre REAL CUNDINAMARCA y CLUB SAETA el pasado 6 de diciembre de 2021, correspondiente a la 5° fecha de la Liga BetPlay Futsal 2021, explicó en su informe la siguiente situación:

*“(…) el Estadio no contaba con el servicio de agua y los camerinos del cuerpo arbitral se encontraba en mal estado y los equipos no contaron con camerinos”.*

Sin embargo, vencido el término antes mencionado, REAL CUNDINAMARCA no remitió escrito

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) - [info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)





# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

alguno a este Comité.

En virtud de lo anterior, tras evidenciarse que REAL CUNDINAMARCA presentó un escenario deportivo que no se encontraba en óptimas condiciones, y no remitió pronunciamiento alguno a este Comité sobre la materia, el club será sancionado por la vulneración del artículo 43 del Reglamento del Campeonato Liga BetPlay Futsal 2021 y los artículos 78-F y 79-B del CDU FCF, motivo por el cual se le impondrá una amonestación pública de conformidad con el artículo 15 del CDU FCF.

Este Comité invita a REAL CUNDINAMARCA a atender a los requerimientos y traslados que se le realicen, no sólo para ejercer los derechos y garantías procesales que le asisten, sino también en respeto al Comité Disciplinario, a la competencia y a los equipos que la integran.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Original firmado*

**DANIEL CARDONA ARANDA**

Miembro

*Original firmado*

**GABRIEL ANTONIO HERRERA**

Miembro

*Original firmado*

**LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL**

Miembro

*Original firmado*

**ÓSCAR SANTIAGO RAMOS NAVARRETE**

Secretario